

CÉDULA DE LA REINA, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 8 DE ABRIL DE 1538, POR LA QUE SE MANDA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA, ENTREGAR AL OBISPO DE NICARAGUA FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, CIENTO CINCUENTA DUCADOS A CUENTA DE LO QUE DEBÍAN PAGARLE EN AQUELLA PROVINCIA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 38 v.º/ El obispo de nicaragua.
CL ducados en Seuilla.

La Reyna

Nuestros oficiales que rresidis en la çiuðad de seuilla en la casa de la contrataçion de las yndias sabed que nos por la buena rrelaçion que tuuimos de la persona vida y costumbres de fray francisco de mendauia de la horden de san geronimo le presento su santidad para obispo de la prouincia de nicaragua de las nuestras yndias del mar oçeano en lugar de diego /f.º 39/ alvarez osorio obispo que fue de la dicha prouincia y porque sus bullas son ya venidas le hemos encargado que se parta luego y porque tenga con que se sustentar por vna nuestra prouision hemos mandado al nuestro gouernador y oficiales de la dicha prouincia que sy la quarta parte de los diezmos de aquel obispado no llegare a quinientas mill maravedises cada año para lo que faltare a cumplimiento dellas le señale vn pueblo y que si la dicha quarta parte y los otros tributos del dicho pueblo no llegaren a las dichas quinientas mill maravedises lo que faltare a cumplimiento dellas se lo cumplan de nuestra hazienda como por ella vereis y porque para los gastos que de presente ha de hazer para su aviamiento terna necesidad de algunos dineros mi merçed e voluntad es de le mandar dar en esa casa çiento y cinquenta ducados y en diego de la haya cambio en nuestra corte çinquenta que sean por todos dozientos ducados para en quenta de lo que por la dicha prouision ha de hauer. por ende yo vos mando que de qualquier maravedises del cargo de vos el nuestro thesorero deys y pagueys al dicho obispo los dichos çiento y çinquenta ducados y asentareis en las espaldas de la dicha prouision de que de suso se haze mençion como le distes los dichos çiento e çinquenta du-

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

cados que son por todos dozientos para en cuenta de lo que por virtud della ha de hauer para que los nuestros oficiales de la dicha prouincia de nicaragua se lo descuenten y tomareis su carta de pago con la qual y con esta y con el treslado de la dicha provision mando que vos sean reçebidos y pasados en cuenta los dichos çiento y çinquenta ducados. fecha en la villa de valladolid a ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e treynta e ocho años yo la reyna. refrendada de samano señalada de los dichos.